

RAD. 1100131030042021004060

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA en favor de **TITO RAUL PEÑA ALBA** y en contra de **JOSE GONZALO APONTE RODRIGUEZ** por las siguientes sumas:

1. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000.000 ML), contenida en Cheque #1176414, del Banco de Bogotá, de fecha 20 de enero de 2021, de la cuenta corriente No. 025078494.
2. Por los intereses moratorios variables, que han de liquidarse a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, causados en virtud del cheque #1176414, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 21 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación
3. La sanción moratoria del 20% del importe del cheque #1176414 de que trata el artículo 731 del Código de Comercio Colombiano.
4. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000.000 ML), contenida en cheque #1176413, del Banco de Bogotá, de fecha 20 de enero de 2021, de la cuenta corriente No. 025078494.
5. Por los intereses moratorios variables, que han de liquidarse a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, causados en virtud del cheque #1176413, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 21 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
6. La sanción moratoria del 20% del importe del cheque #1176413 de que trata el artículo 731 del Código de Comercio Colombiano
7. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000.000 ML), contenida en Cheque #1176415, del Banco de Bogotá, de fecha 20 de enero de 2021, de la cuenta corriente No. 025078494.
8. Por los intereses moratorios variables, que han de liquidarse a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, causados en virtud del cheque #1176415, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 21 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por La sanción moratoria del 20% del importe del cheque #1176415 de que trata el artículo 731 del Código de Comercio Colombiano.
10. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000.000 ML) contenida en Cheque #1176411, del Banco de Bogotá, de fecha 20 de septiembre de 2018, de la cuenta corriente No. 025078494.
11. Por los intereses moratorios variables, que han de liquidarse a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, causados en virtud del cheque #1176411, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 2 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
12. Por la sanción moratoria del 20% del importe del cheque #1176411 de que trata el artículo 731 del Código de Comercio Colombiano.
13. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000.000 ML) contenida en Cheque #MA589199, de Bancolombia, de fecha 20 de enero de 2021, de la cuenta corriente No. 04115124631.

14. Por los intereses moratorios variables, que han de liquidarse a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, causados en virtud del cheque #MA589199, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 21 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
15. Por la sanción moratoria del 20% del importe del cheque #MA589199 de que trata el artículo 731 del Código de Comercio Colombiano.
16. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000.000 ML) contenida en Cheque #MA589198, de Bancolombia, de fecha 20 de enero de 2021, de la cuenta corriente No. 04115124631.
17. Por los intereses moratorios variables, que han de liquidarse a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, causados en virtud del cheque #MA589198, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 21 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
18. Por la sanción moratoria del 20% del importe del cheque #MA589198 de que trata el artículo 731 del Código de Comercio Colombiano.
19. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000.000 ML) contenida en Cheque #MA589197, de Bancolombia, de fecha 20 de enero de 2021, de la cuenta corriente No. 04115124631.
20. Por los intereses moratorios variables, que han de liquidarse a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, causados en virtud del cheque #MA589197, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 21 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
21. Por la sanción moratoria del 20% del importe del cheque #MA589197 de que trata el artículo 731 del Código de Comercio Colombiano.
22. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000.000 ML) contenida en Cheque #MA589196, de Bancolombia, de fecha 20 de enero de 2021, de la cuenta corriente No. 04115124631.
23. Por los intereses moratorios variables, que han de liquidarse a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, causados en virtud del cheque #MA589196, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 21 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
24. Por la sanción moratoria del 20% del importe del cheque #MA589196 de que trata el artículo 731 del Código de Comercio Colombiano.
25. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000.000 ML) contenida en Cheque #MA589195, de Bancolombia, de fecha 20 de enero de 2021, de la cuenta corriente No. 04115124631.
26. Por los intereses moratorios variables, que han de liquidarse a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, causados en virtud del cheque #MA589195, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 21 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
27. Por la sanción moratoria del 20% del importe del cheque #MA589195 de que trata el artículo 731 del Código de Comercio Colombiano.
28. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 289 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al Dr. CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm

